

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERES GENERAL URBANA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente, los municipios de ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN, ARROYO DE LA ENCOMIENDA, BOECILLO, CABEZON DE PISUERGA, CASTRONUEVO DE ESGUEVA, CIGALES, CIGUÑUELA, CISTERNIGA, LA, FUENSALDAÑA, GERIA, LAGUNA DE DUERO, MUCIENTES, PEDRAJA DE PORTILLO, LA, RENEDO DE ESGUEVA, ROBLADILLO, SANTOVENIA DE PISUERGA, SIMANCAS, TUDELA DE DUERO, VALDESTILLAS, VALLADOLID, VIANA DE CEGA, VILLANUBLA, VILLANUEVA DE DUERO, WAMBA Y ZARATAN, se constituyen en Mancomunidad de Interés General Urbana (en adelante MIG urbana) mediante su declaración como tal por Orden de la Consejería competente en materia de administración local de la Junta de Castilla y León, conformando sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2. Su ámbito territorial no excede del Área Funcional Estable de Valladolid

3. Esta MIG urbana se denomina “Valladolid y su Alfoz”

4. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

5. Esta MIG asume el compromiso de cumplir con las obligaciones inherentes a su declaración como de interés general, previstos normativamente, con la finalidad de garantizar su perdurabilidad en el tiempo, evitando la realización de acciones u omisiones que supongan un cambio de las circunstancias que han servido de base para la declaración, y evitando la realización de acciones u omisiones que supongan un incumplimiento grave de sus obligaciones.

Artículo 2. Naturaleza jurídica, domicilio y símbolos.

1. Esta MIG urbana es una entidad local de base asociativa y carácter voluntario, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, para el cumplimiento de sus competencias y funciones específicas.

2. Tendrá su sede en el municipio de Valladolid, radicando su domicilio en el nº 1 de la Plaza Mayor en el que con carácter general habrán de celebrarse las sesiones y adoptarse las resoluciones de los órganos de gobierno donde estará su documentación y dependencias administrativas.

Mediante acuerdo de la Asamblea podrán establecerse otros lugares donde es posible reunirse, o la realización de sesiones telemáticas a distancia.

3. La Mancomunidad adopta como símbolo de identificación colectiva MIG VALLADOLID

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Esta MIG urbana se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril y el resto de disposiciones de rango legal y reglamentario aplicables.

2. Estos Estatutos constituyen la norma reguladora básica, tienen naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general y a ellos se someten la propia Mancomunidad y los municipios que la integran.

3. No serán válidas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica del Estado, a la legislación autonómica de Castilla y León en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio, y sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4. Competencias y funciones.

1. Esta MIG urbana tiene por objeto la realización en común de determinadas obras y prestación de servicios públicos de competencia municipal.

2. Ejercerá las competencias y funciones siguientes, sin perjuicio de su efectividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo:

1. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

- a. Seguridad y movilidad ciudadana
 - i. Ordenación del tráfico y del estacionamiento:
 - 1. Grúa municipal.
 - 2. Depósito de retirada de vehículos.
 - 3. Préstamo de elementos de movilidad.
 - ii. Protección civil:
 - 1. Planes locales.
 - 2. Apoyo a asociaciones **y a federaciones**.
 - iii. Servicio de prevención y extinción de incendios:

1. Bomberos.
2. Establecimiento de sistemas de prevención y extinción de incendios (captaciones, bocas de agua, etc...).
- b. Vivienda y urbanismo
 - i. Vías públicas:
 1. Infraestructuras ciclables (Carril bici).
- c. Bienestar comunitario
 - i. Alcantarillado:
 1. Colector-emisario.
 2. EDAR depuradora urbana.
 3. Solicitudes de vertidos.
 - ii. Abastecimiento de agua potable:
 1. Red de distribución.
 - iii. Cementerio y servicios funerarios:
 1. Nuevos tanatorios y velatorios.
- d. Medio ambiente
 - i. Limpieza
 1. Limpieza viaria
 2. Tratamiento de residuos
 - ii. Parques y jardines:
 1. Parques periurbanos y masas forestales.
 2. Corredores verdes.
 3. Ejes fluviales.

2. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

- a. Servicios sociales y promoción social
 - i. Asistencia social primaria:
 1. Nuevas ludotecas y centros infantiles de ocio.
 2. Huertos sociales.

3. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE

- a. Educación:
 - i. Educación de adultos.
- b. Cultura
 - i. Promoción cultural:
 1. Promoción cultural mancomunada.
 2. Fiesta de hermandad de la mancomunidad.
- c. Deporte:
 - i. Organización de eventos deportivos.
 - ii. Promoción deportiva mancomunada.
 - iii. Instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

4. ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

- a. Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas
 - i. Comercio:
 1. Ferias comerciales mancomunadas.

- ii. Turismo:
 - 1. Oficinas de turismo mancomunadas.
 - 2. Promoción turística mancomunada.
- b. Desarrollo industrial, **agrario** y empleo
 - i. Polígonos industriales
 - ii. Áreas de desarrollo económico
 - iii. Planes de empleo
 - iv. Programas sobre suelo rústico**
- c. Transporte público
 - i. Transporte público de viajeros:
 - 1. Rutas de transporte intermunicipal regular.
 - 2. Servicios complementarios de transporte intermunicipal regular.
 - 3. Taxis en zona de prestación conjunta.
- d. Energía y sostenibilidad
 - i. Acuerdos marco de homologación de servicios

3. La efectividad de estas competencias y funciones, solo se producirá cuando posteriormente exista asignación a la mancomunidad mediante acuerdo formal entre el municipio de mayor población y todos o varios de los municipios interesados sobre su prestación en común y sobre los términos y fórmulas de gestión del mismo, incluida la ponderación de votos.

4. Esta MIG urbana podrá acordar de entre las competencias y funciones enumeradas en el apartado 2 anterior, las que se puedan desarrollar a través del Consorcio Provincial de Servicios Generales, y que serán efectivas una vez se constituya éste.

Artículo 5. Potestades, prerrogativas y facultades.

Para el cumplimiento de sus fines, esta MIG urbana dispondrá, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de administración local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, de las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera, que estarán circunscritas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- c) Las potestades de planificación y programación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa de la Junta de Castilla y León.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como la defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en las leyes.
- j) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

2. Dentro de su ámbito de competencias y funciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en este Estatuto y con respeto a legislación de régimen local y de ordenación, servicios y gobierno del territorio, la MIG dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.
- b) Establecer y explotar las obras, servicios o instalaciones mancomunadas.
- c) Obligarse en cualquiera de las formas previstas en derecho.
- d) Interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes.
- e) Suscribir convenios, contratos y acuerdos.
- f) Formar el Consorcio Provincial de Servicios Generales con la Diputación Provincial de Valladolid, sin perjuicio de su facultad de participar en otros consorcios, de acuerdo con lo previsto en las leyes.
- g) Colaborar con otras entidades para la prestación de servicios y el logro de los fines que dependan de éstas, y que sean de interés para esta MIG urbana.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL.

SECCIÓN I.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6. Órganos necesarios y complementarios.

1. Los órganos de gobierno de esta MIG son:

- a) Asamblea de Concejales.
- b) Consejo Directivo.
- c) Presidente.
- d) Comisión Especial de Cuentas

Artículo 7. La Asamblea de Concejales. Composición y elección de representantes.

1. La Asamblea de Concejales es el órgano de gobierno de la mancomunidad de la que forman parte representantes electos de cada uno de los municipios de la MIG.

Los representantes de los municipios serán designados respetando la representatividad política de cada uno de ellos de acuerdo con las siguientes normas:

Hasta 1.000 habitantes.....	1 Representante
Desde 1.001 hasta 5.000 habitantes.....	2 Representantes
Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes.....	3 Representantes
Más 20.001 habitantes.....	4 Representantes
El municipio de mayor población.....	6 Representantes

Su ponderación se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos.

-

2. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro de los treinta días siguientes al de su sesión constitutiva, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán nombrar sus representantes en la Asamblea de Concejales.

3. Transcurrido este plazo, dentro de los treinta días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales.

4. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea actuará en funciones la anterior en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Asamblea entrante tan pronto como esta sea constituida.

Artículo 8. El Consejo Directivo. Composición y elección de miembros.

1. El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la mancomunidad del que forman parte un representante por cada municipio de la Asamblea de Concejales, elegidos por ésta.

2. Se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cuarenta y cinco por ciento de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.

3. En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo. Hasta ese momento actuará en funciones el anterior Consejo Directivo en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo Directivo entrante tan pronto como este se constituya.

Artículo 9. El Presidente.

1. El Presidente será nombrado por la Asamblea de Concejales, previa designación por el municipio de mayor población de entre sus miembros. Le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad el que legalmente lo haga en su municipio.

En la sesión constitutiva de la Asamblea de Concejales, se procederá al nombramiento del nuevo Presidente, actuando el anterior en funciones en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la MIG, dando cuenta de tales actuaciones al Presidente entrante tan pronto como este sea elegido.

Artículo 10. El Consejo de Cuentas

El Consejo de Cuentas estará compuesto por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea de Concejales en base al voto ponderado de cada municipio, si bien el municipio de mayor población tendrá obligatoriamente de entre los tres miembros, un representante.

Artículo 11. Duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno.

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG ostentarán su cargo durante el correspondiente mandato, que será de cuatro años, hasta las siguientes elecciones locales, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de la MIG cesarán en su cargo durante el mandato, por la pérdida de la condición de concejal electo en su ayuntamiento, por acuerdo del Pleno del ayuntamiento que los designó, por muerte o enfermedad, inhabilitación, o por renuncia al cargo.

En estos casos el ayuntamiento, a propuesta del correspondiente grupo político designará, en el mismo acuerdo o a la mayor brevedad, un nuevo representante para reemplazar al que cese en su cargo.

3. El Presidente podrá ser removido de su cargo por las mismas causas que se establezcan en la legislación del Régimen Local para el cese de los Alcaldes, en la medida que sean aplicables por su naturaleza y fines.

SECCIÓN II.- RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 12. Competencias de la Asamblea de Concejales.

1. La Asamblea de Concejales ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) El nombramiento del Presidente de la MIG, y la elección del Consejo Directivo y del Consejo de Cuentas.
- b) La aprobación del proyecto de modificación de estatutos, y en particular aquella que afecte a la adhesión de nuevos municipios y a su separación voluntaria o forzosa.

- c) La aprobación y modificación de las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Aprobar la planificación general de las competencias de la mancomunidad.
- e) La aprobación y reglas de modificación de los presupuestos de la mancomunidad.
- f) Establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
- g) La adopción o modificación de los símbolos o enseñas de la mancomunidad de interés general, siguiendo el procedimiento normativamente establecido.
- h) La aprobación del proyecto de supresión de la mancomunidad de interés general.
- i) La adopción de los acuerdos que sean precisos, cuando una normativa exija un acuerdo mancomunado con mayoría cualificada sin prever el órgano concreto al que le corresponde.

2. De igual forma, la Asamblea de Concejales ejercerá aquellas otras que le pueda atribuir la normativa sectorial. Respecto a éstas, la Asamblea de Concejales podrá delegar la adopción de estos acuerdos en el Presidente y el Consejo Directivo.

Artículo 13. Competencias del Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:
- a) Asistir al Presidente de la mancomunidad en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Acordar el inicio del procedimiento de modificación estatutaria.
 - c) Ejercer las competencias que le delegue el Presidente o la Asamblea de Concejales.
 - d) Autorizar las contrataciones cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.
 - e) Acordar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto.
 - f) Adoptar los acuerdos de expropiación forzosa, sin perjuicio de su autorización previa de la Junta de Castilla y León.
 - g) Aprobar el desarrollo de los planes generales y su programación.
 - h) Autorización para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes cuando superen los límites que se fije en el presupuesto.
 - i) Autorizar la interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.
 - j) Autorizar la suscripción de convenios y acuerdos cuando superen los límites que se fijen en el presupuesto.

Artículo 14. Competencias del Presidente.

El Presidente ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Representar a la MIG.
- b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad. Ordenar las sesiones y debates de los órganos colegiados de la Mancomunidad, publicar, comunicar y ejecutar sus acuerdos, actuar como órgano de contratación, ordenar pagos, rendir cuentas y ejecutar el presupuesto de la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo de Directivo y, en su caso, de otros órganos complementarios de carácter colegiado previstos en estos Estatutos.
- d) La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de la Mancomunidad, así como la defensa de su patrimonio.
- e) Adoptar los acuerdos de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La interposición de recursos y ejecución de las acciones previstas en las leyes.
- g) La suscripción de convenios y acuerdos.
- h) Ejercer cuantas competencias atribuyan a la MIG la legislación del Estado y de la Comunidad de Castilla y León sin concretar un órgano específico y sin exigir una mayoría cualificada.

Artículo 15. Competencias de la Comisión de Cuentas

La competencia de la Comisión de Cuentas es el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar la Mancomunidad.

Artículo 16. Régimen general de funcionamiento.

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de esta MIG se regulará en el Reglamento Orgánico que se pudiera aprobar, así como en las normas que con carácter general regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 17. Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

Los acuerdos a excepción de los previstos para la elección de los órganos de gobierno, regulados en los artículos anteriores se adoptarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Sólo participarán en la votación los municipios que previamente hayan asignado la competencia o función a la que afecte el acuerdo.
- b) Para la adopción de acuerdos que afecten a todos los municipios, el voto emitido por cada uno de ellos se ponderará de acuerdo con los siguientes valores:

Se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un cuarenta y cinco por ciento de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.

c) Para la adopción de acuerdos que afecten solo a aquellos municipios que hayan asignado una competencia o función, se aplicarán los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de dicha competencia, recogido en el art. 4.3 de estos estatutos.

Artículo 18. Sesiones de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.

1. La Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, se convoque, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, en la medida que sean aplicables por la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

2. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DEL PERSONAL.

Artículo 19. Régimen del personal.

1. La planificación, gestión y régimen del personal de esta MIG se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 a 55 y disposiciones complementarias de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y artículo 31 y correspondiente disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Esta MIG no se dotará de personal eventual, de confianza o de personal directivo.

3. Las funciones de secretaría, intervención y tesorería serán desempeñadas por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art.20. Recursos económicos y presupuestos.

1. El presupuesto y régimen económico financiero de esta MIG se regulará por lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y artículo 32 a 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

2. Las aportaciones de los municipios serán fijadas anualmente por la Asamblea de Concejales de la MIG, en el presupuesto.

Las aportaciones de cada municipio a la mancomunidad se efectuarán de la siguiente forma, de acuerdo con los criterios de reparto y cuantificación previstos en los presupuestos anuales:

a) gastos generales: cuota para atender a los gastos generales de funcionamiento y administración.

Esta cuota es obligatoria a satisfacer por todos los municipios, se utilicen en mayor o menor medida estos servicios.

Esta cuota será fijada asignándose un cuarenta y cinco por ciento al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes.

b) gastos sectoriales: cuota para el desarrollo de cada una de las competencias y funciones prestadas de manera efectiva por la MIG.

El reparto del gasto entre los municipios asociados se realizará según la naturaleza propia de cada uno de ellos, aplicándose los valores ponderados previstos en el acuerdo de asignación de dicha competencia

3. Las aportaciones a la MIG tendrán la consideración a todos los efectos de pagos obligatorios y de carácter preferente, ostentando la MIG las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado.

4. Forma y plazos de las aportaciones. Las aportaciones, tanto generales como sectoriales de todos y cada uno de los ayuntamientos se abonarán a la MIG en dos pagos al año.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior de forma reiterada podrá suponer la separación forzosa de los municipios que incurran en él.

CAPÍTULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA MIG, PÉRDIDA DE SU CALIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 21. Modificación, pérdida de calificación y supresión de la MIG.

La modificación de estos estatutos, la modificación de esta MIG, la pérdida de su calificación, la supresión y su liquidación se regirán por lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y 17 a 25 y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General aprobado por Decreto 30/2015, de 30 de abril.

Artículo 22. Modificación sustancial de los estatutos.

Tendrán carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad que los Ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la mancomunidad, a los criterios para las aportaciones financieras

Artículo 23. Adhesión de municipios.

1. Constituida la MIG, podrán adherirse a la misma otros municipios pertenecientes al área funcional estable de Valladolid, cumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio

2. La adhesión de un municipio se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

Artículo 24. Separación voluntaria de municipios.

1. Un municipio perteneciente a esta MIG podrá separarse voluntariamente de la misma, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio

2. La separación voluntaria de un municipio a la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. En todo caso, el municipio deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Que se halla al corriente de pago en el abono de sus aportaciones, y no mantiene deudas con la MIG.
- 2.º Que ha transcurrido el periodo mínimo de pertenencia que se fija en cuatro años.
- 3.º Que se compromete a abonar la parte del pasivo de la mancomunidad a su cargo.
4. La Asamblea de la MIG dictará un acuerdo en el que deberá respetar la voluntad de separación del municipio, fijando las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de sus representantes en los órganos colegiados, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

Artículo 25. Separación forzosa de municipios.

1. La MIG podrá acordar la separación forzosa de alguno de los municipios que la integran por el incumplimiento grave y reincidente de sus obligaciones para con ella, establecidas en la normativa vigente en materia de administración local y ordenación, servicios y gobierno del territorio y en estos Estatutos.

Se considera a estos efectos incumplimiento grave la falta de pago de las aportaciones tanto generales como sectoriales de forma reiterada.

2. La separación forzosa de un municipio de la MIG se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las MIG.

3. El procedimiento de separación forzosa se resolverá por acuerdo de la Asamblea de Concejales, adoptado por mayoría absoluta, notificando dicho acuerdo al municipio.

Este mismo acuerdo de la Asamblea fijará las condiciones generales y particulares de la separación, el cese de los representantes del municipio en los órganos directivos, la autorización al Consejo Directivo para la práctica de la liquidación parcial que pudieran corresponder al municipio y cualquier otro aspecto que requiera su concreción en el momento de la separación.

Artículo 26. Situación del personal en el supuesto de disolución de la MIG o separación de algún municipio.

1. En el supuesto de supresión de la MIG, el personal funcionario y laboral aportado por cada municipio o cualquier otra administración pública reingresará al servicio activo en éste.

2. El personal funcionario propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

- a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre los diversos municipios de la mancomunidad
- b) En defecto de pacto, y por cada grupo funcional, se asignará sucesivamente un funcionario a cada uno de los municipios en función de”.

3. El personal laboral propio de la MIG se asignará entre los diversos municipios por las siguientes reglas:

- a) Se estará a lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre los diversos municipios de la mancomunidad
- b) En defecto de pacto, y por cada categoría profesional, se asignará sucesivamente un trabajador a cada uno de los municipios en función de su mayor población, hasta su total reparto.
- c) De no adoptarse alguna de las anteriores medidas se procederá a la extinción contractual por pérdida de la personalidad jurídica.

4. En el supuesto de separación de uno o varios municipios de la MIG, al personal funcionario y laboral aportado por cada uno de ellos se le aplicarán las siguientes reglas:

Se aplicará lo pactado de común acuerdo respecto a su destino entre el municipio y la mancomunidad y, a falta de pacto, reingresará al servicio activo en éste.

Artículo 27. Pérdida de la calificación como MIG.

Si esta mancomunidad, valorándose la voluntariedad y, en su caso, la reiteración en el incumplimiento, perdiera su calificación de interés general por incumplimiento grave de sus obligaciones, se compromete a volver a iniciar el procedimiento para la declaración de una nueva declaración de interés general en el plazo fijado en la Orden de pérdida de la calificación

Disposición adicional primera.

Durante los 5 años siguientes a la inscripción de esta MIG en el registro de Entidades Locales, no se exigirá a los municipios asociados gastos para personal propio y gastos como aportación para su personal superiores a los que tuvieran antes de dicha inscripción.

Disposición adicional segunda.

Esta MIG no se dotará de personal propio mediante oferta de empleo durante los 3 años siguientes a su inscripción en el registro de Entidades Locales, pudiendo sólo acudir excepcionalmente, de ser preciso, a la contratación laboral temporal.